REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

(RIS)

SALAVERRY

TERMINAL INTERNACIONAL - STI

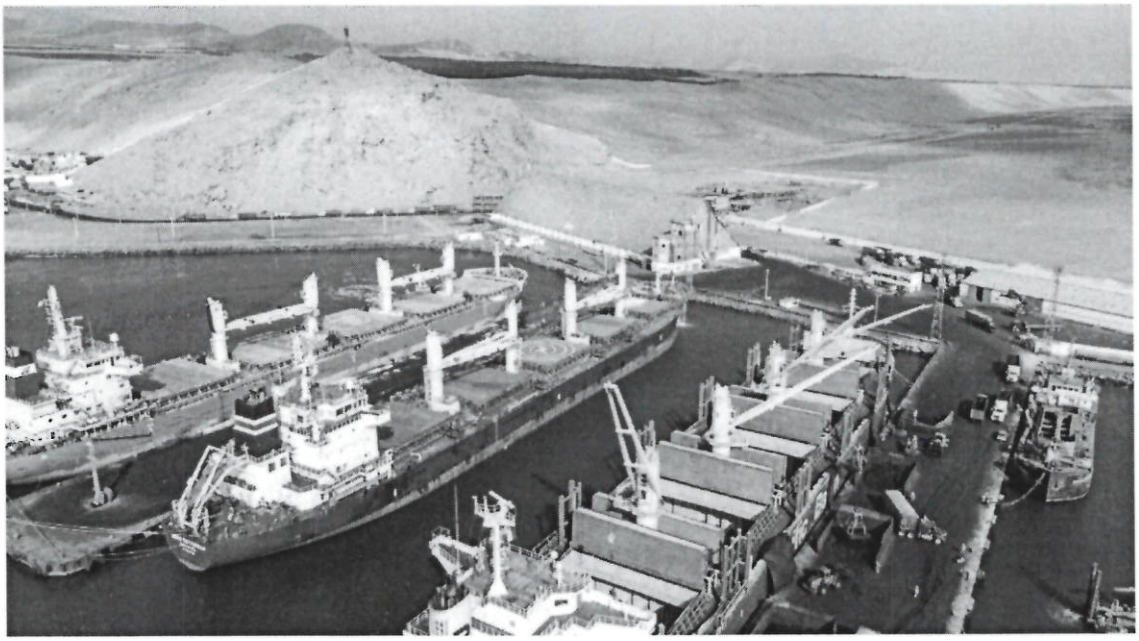

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
SERVICIOS PORTUARIOS BÁSICOS
-DOMA-

Enero 2020

REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE STI

1. OBJETO:

Los objetivos del presente reglamento son:

1.1 Establecer las normas del uso y correcto comportamiento dentro de las instalaciones del Puerto Salaverry Terminal Internacional (STI), normas que deberá acatar el personal operativo y administrativo de la empresa, así también como las empresas relacionas al terminal o usuarios diversos, de tal forma que se busque una mayor eficiencia sobre el uso del terminal portuario, que pueda cubrir con los mecanismos de seguridad que plantea la empresa.

1.2 Establecer y ordenar las sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción, así también como su mecanismo de aplicación.

2. ALCANCE:

Las disposiciones contenidas en el Reglamento son aplicables a:

a) Los representantes de las Agencias Marítimas,
b) Los representantes de las Agencias de Estiba,
c) Los representantes de las Agencias de Aduana,
d) Los trabajadores portuarios y sus representantes,
e) Los representantes de las Empresas de Transporte, choferes, mecánicos, manteros y otros involucradas con dichas empresas,
f) Los inspectores de carga, surveyors, laboratoristas, ajustadores de seguros, dueños de la carga, aseguradores y otros relacionados a dichas empresas.
g) Las persona naturales o jurídicas que presten Servicios Portuarios en el Terminal,
h) Los contratistas y subcontratistas de las personas indicadas en los numerales precedentes.
i) Los prácticos, personal de las lanchas, remolcadores, entre otros.
j) Visitas técnicas
k) Otras personas naturales y jurídicas que tengan usufructo del terminal portuario

3. MARCO LEGAL:

Las disposiciones contenidas en el Reglamento son aplicables a:

- Ley del Sistema Portuario Nacional N° 27943 y su Reglamento.

- Resolución N° 079-2019 APN DIR que aprueba la modificación de la "Norma Técnica que dicta lineamientos para la formulación y aprobación de Reglamentos Internos de Infracciones y Sanciones en Terminales Portuarios de Uso Público", la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

- Resolución de Acuerdo de Directorio N°081-2018 APN/DIR "Norma técnica que dicta lineamientos para la formulación y aprobación de reglamentos internos de infracciones y sanciones en terminales portuarios de uso público", del 07 de diciembre del 2018

- Resolución Ministerial N° 162-2001-MTC-15.15 "Reglamento Técnico para la elaboración de los Reglamentos Internos de las Entidades Prestadoras que Explotan Infraestructura Portuaria de Público", de fecha 23 de Abril de 2001, elevado a rango de Decreto Supremo mediante D.S. N° 016-2005-MTC.

4. RESPONSABILIDAD DEL INFRACTOR:

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento podrá ser sancionado de conformidad con la **Tabla 1** de Infracciones y Sanciones del presente documento, sin prejuicio de las responsabilidades administrativas, laborales, civiles y/o penales que resulten aplicables.

5. ASPECTOS GENERALES:

El presente Reglamento contiene las infracciones, sanciones y procedimiento a seguirse para la determinación de una sanción. El Reglamento se sujetará a los principios contenidos en el Título Preliminar y en el artículo 246° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como los regulados en la Ley del Sistema Portuario Nacional, en lo que resulte aplicable.

6. INFRACCIONES:

Constituye una infracción toda acción u omisión que como tal se encuentre tipificada en el Tabla 1 del presente Reglamento.

Las infracciones y sanciones serán aplicables de acuerdo al REGLAMENTO DE OPERACIONES y al presente REGLAMENTO INTERNO DE INFRACCIONES Y SANCIONES, considerando las sanciones de acuerdo a la **Tabla 1** de Infracciones y Sanciones y que se cometan dentro de la jurisdicción de Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry.

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL SERVICIOS PORTUARIOS BÁSICOS DPNM

Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry contempla que las sanciones se aplicarán de acuerdo a la gravedad de la infracción quedando a potestad y criterio del área responsable de la sanción justa aplicable.

7. PRESCRIPCIÓN:

La facultad para revisar y determinar la existencia de infracciones prescribe a los cuatro (04) años contados desde la fecha en que Salaverry Terminal Internacional S.A. tuvo conocimiento de la Infracción; o desde que cesó si fuera una acción continuada, de acuerdo a lo dispuesto por el D.S. N° 004-2019, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General.

Si el investigado solicitase la prescripción de las infracciones imputadas, el Órgano de Primera Instancia, el cual será Salaverry Terminal Internacional S.A. resolverá tal petición sin más trámite que la constatación de plazos, debiendo en caso de estimarla fundada y disponer de las acciones correspondientes.

8. SANCIONES:

Las sanciones aplicables a las infracciones se encuentran en la **Tabla 1** de Infracción y Sanciones del presente Reglamento y se clasifican en:

- **Amonestación:** Advertencia o llamada de atención por escrito de carácter preventivo.
- **Suspensión temporal:** Prohibición temporal para el ingreso, realización o solicitud de actividades y/o servicios en el Salaverry Terminal Internacional S.A.
- **Suspensión definitiva:** Prohibición definitiva para el ingreso, si se cometen actos delictivos en el terminal portuario, según tabla 1 del presente reglamento.

9. CRITERIOS DE GRADUACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE SANCIÓN

Para imponer la sanción se tomará en cuenta los siguientes criterios, los cuales podrán ser concurrentes o no, siendo que cada caso se evalúa de forma independiente, en atención a cada circunstancia que se determine al momento de la comisión de la misma, así como a las circunstancias particulares de cada una:

9.1. Criterios Generales:

- Daño y/o perjuicio causado.
- Gravedad de la infracción.
- Carácter intencional o negligente de la acción u omisión que generó la infracción.
- Beneficio directo y/o indirecto obtenido.
- Colaboración, contribución, diligencia, entorpecimiento o negativa para el esclarecimiento de los hechos y situaciones materia del procedimiento.
- Presentación de información falsa y/o adulterada.
- Tomar acciones correctivas y preventivas
- Cometer una infracción para ejecutar u ocultar otra.
- Ocultar información para detectar conducta infractora.
- Reiterancia.
- Obrar en complicidad con otro.
- Aprovechamiento de una situación de emergencia y/o contingencia.
- Contar con sanciones firmes o consentidas en los dos últimos años previos a la detección de la infracción / Reincidencia.
- No evitar o neutralizar las consecuencias de la infracción o no tomar medidas necesarias para evitar su repetición.
- Entre otros.

9.2. Criterios atenuantes:

- Subsanación voluntaria de la infracción cometida.

- Colaboración del infractor en las investigaciones o en el procedimiento.
- Acciones para evitar un daño mayor.
- Comunicación del propio infractor sobre la infracción cometida.
- Entre otros.
- Hechos realizados por primera vez.

9.3. Criterios agravantes:

- Ocultamiento de la infracción.
- Reincidencia.
- Reiterancia.

10. Órganos de primera Instancia

En la presente instancia, se tienen diferentes áreas que analizan y resuelven los problemas en mención.

10.1. Responsable de Instrucción:

El instructor es aquel que analiza y evalúa de forma cualitativa bajo su criterio y sin sesgo alguno, la conducta considerada como infracción. A su vez es quien recibe el reclamo de manera formal y es quien emite el primer juicio de valor ante el problema. La Jefatura de Operaciones, Jefatura de Seguridad y Protección y el OPIP del Terminal Portuario serán los órganos encargados de aplicar las sanciones leves de forma directa. Las sanciones graves y muy graves tendrán un previo procedimiento en el que se le otorgará al infractor la posibilidad de presentar sus descargos. Estas sanciones se aplican sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

10.2. Responsable de decisión:

Es el órgano que declara la existencia o no de una infracción e impone, de ser el caso, la sanción correspondiente. El responsable sería el Gerente de Operaciones.

10.3. Responsable de resolver la impugnación:

Encargado de revisar los actos emitidos por el responsable de la decisión. El área legal de STI es el Órgano Resolutor.

11. Procedimiento Interno

El procedimiento interno tiene las siguientes características:

11.1. El procedimiento interno se inicia con la notificación de la papeleta de cargos al usuario presentado mediante carta, la cual es realizada por el responsable de la instrucción tan pronto se constata el hecho posiblemente infractor, utilizando medios electrónicos o físicos.

11.2. La notificación de la papeleta de cargos deberá indicar, como mínimo, una descripción de los actos u omisiones, los medios probatorios que sustentan los hechos y la motivación expresa de la relación directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de los fundamentos jurídicos que justifiquen la imputación de cargos. Asimismo, la posible sanción

que, en su caso, correspondería imponer, el plazo dentro del cual, el usuario puede presentar sus descargos por escrito, y el responsable competente, para imponer la sanción, identificando la norma que le otorgue dicha competencia. A la notificación de papeleta de cargos se anexará la documentación que sustente justifique el inicio del procedimiento.

11.3. El usuario puede presentar sus descargos dentro de un plazo mínimo de tres (3) días, contado desde el día siguiente de notificada la notificación de cargos.

11.4. Con o sin los descargos, en un plazo máximo de cinco (5) días, el responsable de la instrucción remite al responsable de la decisión un informe en el cual se identifique las conductas que se consideran constitutivas de infracción y la propuesta de sanción.

11.5. El responsable de la decisión, en el plazo máximo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de recibido el informe del responsable de la instrucción, emite la resolución final sustentando la existencia o no de responsabilidad respecto de la infracción imputada. Así también, impone las sanciones que correspondan, de ser el caso.

11.6. La resolución final deberá de contener: fundamentos de hecho y de derecho sobre la determinación de responsabilidad respecto de cada infracción imputada y graduación de la sanción de cada infracción imputada.

11.7. En caso se determine que no existe responsabilidad respecto de los hechos imputados, el responsable de la decisión archivará el procedimiento sancionador.

11.8. La decisión de sanción emitida por el responsable de la decisión es impugnable, mediante recurso de apelación, dentro de los cinco (5) días, contabilizados a partir del día siguiente de haber sido notificado. Una vez presentado el recurso de apelación, el responsable de la decisión eleva en un (1) día hábil el expediente al responsable de resolver la impugnación. El recurso deberá de ser resuelto en el plazo máximo de cinco (5) días. El responsable de resolver la impugnación podrá o bien confirmar o dejar sin efecto, parcial o totalmente, la resolución apelada.

11.9. Una vez iniciado el procedimiento interno, el responsable de la decisión podrá adoptar una medida de suspensión provisional, en la medida que exista verosimilitud de la existencia de una infracción, así como peligro de que se pueda afectar la seguridad y protección de las operaciones portuarias, en caso no se adopte la suspensión provisional. Esta medida podrá ser apelada ante el responsable de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación al usuario de la medida adoptada, y la apelación será resuelta dentro de los cinco (5) días siguientes. La apelación suspende la ejecución de la medida.

11.10. No es necesario la asistencia de un abogado para defenderse en el procedimiento interno.

12. Consideraciones generales:

Las reglas generales de tránsito, requisitos y obligaciones de los conductores y vehículos que ingresan a las instalaciones del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry establecidos en este reglamento están orientadas a la Seguridad y a la Protección de las personas, usuarios del transporte, peatones y del tránsito vial, así como a la protección del medio ambiente y el resguardo de la infraestructura de Salaverry Terminal Internacional S.A. Así como el cumplimiento legal aplicable al sector.

Salaverry Terminal Internacional S.A. se reserva el derecho de sancionar mediante procedimientos internos el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones presentes en este reglamento sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondan.

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
SERVICIOS PORTUARIOS BÁSICOS
-DOMA-

TABLA 1: TIPIFICACIÓN DE INFRACCIÓN Y SANCIONES

Materia de la infracción	Tipos de conducta Infractora	Graduación de la Infracción	Sanción
Infracción al reglamento de Operaciones	- Realizar acciones que impidan, perturben o dilaten la celebración diaria de la junta de operaciones en el Salaverry Terminal Internacional S.A.. - Previos al arribo de la nave, no cumplir con proporcionar al Salaverry Terminal Internacional S.A., en el periodo de tiempo previsto, el manifiesto de carga y/o documentos requeridos según la actividad a realizarse. - Al arribo de la nave, no cumplir con entregar previamente los documentos que se requieran para iniciar las actividades portuarias. - A la salida de la nave, no cumplir con presentar, en el período de tiempo previsto, los documentos respectivos de la operación realizada. - No comunicar por escrito al Salaverry Terminal Internacional S.A., en el plazo mínimo previsto, la fecha y hora de arribo de su nave y demás condiciones para el uso del muelle. - No cumplir con los lineamientos que establecen las disposiciones nacionales y acuerdos internacionales para el transporte de pasajeros en tránsito y/o de visita al puerto. - Ingresar al área de operaciones acuática o utilizar los amarraderos del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry, para realizar cualquier actividad, sin haber solicitado previamente los servicios respectivos, por intermedio de un Agente Marítimo, Fluvial o Lacustre, o de sus representantes oficiales debidamente acreditados.	Leve	- Primera vez: Amonestación. - Segunda Reincidencia: Se aplicará suspensión temporal de 1 a 7 días. - Tercera Reincidencia: Se considerará como infracción grave y se aplicará suspensión temporal de 8 a 30 días. - Cuarta Reincidencia: Se considerará como infracción muy grave y se aplicará suspensión temporal de 31 días a 6 meses.

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL - DOMA - SERVICIOS PORTUARIOS BÁSICOS

	- Ingresar a las áreas restringidas del terminal portuario, en las que no se puede transitar y operar.		
	- Acceder a las instalaciones portuarias en caso se produzcan situaciones de emergencia, pese a su restricción.	Grave	- Primera vez: Suspensión Temporal de 8 a 30 días. - Segunda Reincidencia: Se considerará como infracción muy grave y se aplicará suspensión temporal de 31 días a 6 meses. - Tercera Reincidencia: Se considerará como infracción muy grave y se aplicará una suspensión temporal de 1 año.
	- No cumplir con las disposiciones complementarias y específicas, antes, durante y después de las operaciones realizadas en el movimiento de mercancías peligrosas o en naves que transportan este tipo de mercancía. - No cumplir las regulaciones sobre operaciones de embarque/desembarque de sustancias inflamables.	Muy Grave	- Primera vez: Suspensión temporal de 31 días a 6 meses. - Segunda Reincidencia: Suspensión temporal de 1 año.

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL - APN - SERVICIOS PORTUARIOS BÁSICOS - DOMA -

Infracciones al Reglamento de Prevención de Accidentes y Prácticas de Seguridad para la operación de terminales Portuarios Marítimos, Fluviales y lacustres	- Producir contaminación (atmosférica, visual, auditiva, líquidos, etc.) durante su permanencia en el terminal portuario. - No sacar la basura y desecho de los buques de a bordo en los lapsos y condiciones que fije la entidad prestadora.	Leve	- Primera Vez: Amonestación - Segunda reincidencia: Se aplicará suspensión de 1 a 7 días - Tercera reincidencia: Se considerará como infracción grave y se aplicará suspensión de 8 a 30 días - Cuarta Reincidencia: Se considerará como infracción muy grave y se aplicará Suspensión de 31 días a 6 meses
	- No cumplir las normas y prohibiciones que se indican en las señales de seguridad. - No cumplir con las reglas y señales de tránsito dispuestas por la entidad Prestadora - Actuar con temeridad e irresponsabilidad durante su permanencia en el terminal portuario - Ingresar al terminal portuario bajo el efecto de alcohol o drogas y/o bebidas alcohólicas en el recinto portuario - No portar el equipo de protección personal mientras se encuentra en el recinto portuario. - No usar casco de seguridad y chaleco reflectivo con identificación de la empresa en la cual labora. - Obstaculizar las maniobras de los buques que entran y salgan del terminal.	Grave	- Primera vez: Suspensión Temporal de 8 a 30 días. - Segunda Reincidencia: Se considerará como infracción muy grave y se aplicará suspensión temporal de 31 días a 6 meses. - Tercera Reincidencia: Se considerará como infracción muy grave y se aplicará una suspensión temporal de 1 año.

	- No contar con un buen equipo de comunicación que les permita operar en forma eficiente y segura antes, durante y después de las maniobras de naves. - No contar la tripulación de remolcadores y el personal de tierra que participa en las operaciones de atraque y desatraque de naves en muelle, con chalecos salvavidas. - Almacenar mercancía fueras de las áreas señalizadas para tal fin. - No cumplir con las disposiciones de carga rodante. - Manipular y almacenar mercancías incumpliendo con las disposiciones medio ambientales. - Realizar trabajos de mantenimiento de buques en muelle interfiriendo las operaciones del recinto. - No cumplir con el plan de evacuación ante desastres naturales. - Circular con vehículos que descarguen o emitan gases, humos o cualquier otra sustancia contaminante, que provoque la alteración de la calidad del medio ambiente. - Circular con vehículos que no cuenten con dispositivos de enganche de contenedores (piñas) en las plataformas de los camiones que transportan contenedores.		
	- Retirar, romper o borronear los avisos de seguridad o poner delante de ellos objetos o materiales que impidan verlos - No cumplir las normas del terminal portuario en caso de emergencias - No cumplir con las normas del terminal portuario para el atraque y desatraque de las naves.	Muy Grave	- Primera vez: Suspensión temporal de 31 días a 6 meses. - Segunda Reincidencia: Suspensión temporal de 1 año.

	- No cumplir con las disposiciones sobre uso de las ayudas a la navegación de los servicios de practicaje y remolcaje - Fumar durante las maniobras de atraque y desatraque. - Manipular carga en contenedores sin contar con el equipo apropiado - No tener camiones cisternas sistema de válvulas debidamente hermetizadas. - No cumplir las disposiciones sobre operaciones con mercancía peligrosa - Achicar sentinas y arrojar otras sustancias contaminantes en el puerto. - Lavar tanques de combustible sin cumplir con las disposiciones de seguridad y evitando todo tipo de contaminantes. - Realizar trabajos de mantenimiento en cubierta, en barcos atracados, fondeados o amarrados, sin contar con la autorización de la entidad, generando que la pintura rasqueteada o picaduras de óxido de fierro y otros caigan al mar. - Realizar trabajos que generen la caída de óxidos o residuos que produzcan contaminación. - No tomar las precauciones necesarias para impedir derrames de combustibles en los muelles y aguas del recinto portuario. - No suspender las operaciones en caso de observar derrames o fugas.		
Infracciones al reglamento de Seguridad, Control y Vigilancia de los Terminales Portuarios	- Acceder a las áreas del terminal portuario sin seguir el trámite previsto para obtener la autorización. - No seguir el procedimiento de coordinación interna con la Entidad Prestadora, donde se indicarán los lugares donde operar según sus normas específicas de operatividad y seguridad (áreas de trabajo).	Leve	- Primera Vez: Amonestación - Segunda reincidencia: Se aplicará suspensión de 1 a 7 días - Tercera reincidencia:

Marítimos, Fluviales y Lacustres.			Se considerará como infracción grave y se aplicará suspensión de 8 a 30 días - Cuarta Reincidencia: Se considerará como infracción muy grave y se aplicará Suspensión de 31 días a 6 meses
	- No cumplir con las regulaciones de seguridad, control y vigilancia del terminal portuario. - No cumplir con el Manual de procedimientos para el ingreso y salida de vehículos y para el ingreso y salida de embarcaciones en casos de emergencia. - No cumplir con las disposiciones de control y vigilancia en la apertura de bultos y contenedores, traslados internos de mercancía y movilización de equipos. - No cumplir con el procedimiento para el ingreso y salida de explosivos, armas y municiones. - Presentar documentación falsa de la Empresa y unidades de transporte.	Grave	- Primera vez: Suspensión Temporal de 8 a 30 días. - Segunda Reincidencia: Se considerará como infracción muy grave y se aplicará suspensión temporal de 31 días a 6 meses. - Tercera Reincidencia: Se considerará como infracción muy grave y se aplicará una suspensión temporal de 1 año.
	- Cometer actos delictivos en el terminal portuario. - Reportar a la Entidad Prestadora para almacenar temporalmente objetos que no están autorizados para el ingreso al terminal	Muy Grave	- Primera vez: Suspensión temporal de 31 días a 1 año - Segunda Reincidencia: Suspensión definitiva o inhabilitación.

En caso existan Infracciones no contempladas en la Presente Tabla de Sanciones e infracciones el Gerente de Recursos Humanos, Gerente de Operaciones, Gerente de Administración, Área de SSO, Área de Protección y Área de Medio Ambiente de SALAVERRY TERMINAL INTERNACIONAL S.A. definirá la sanción justa aplicable para cada falta, conforme a los lineamientos y criterios establecidos en la Norma Técnica aprobada mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 079-2019-APN-DIR.

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL SERVICIOS PORTUARIOS BÁSICOS -DOMA-